AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 199
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO
DDO. LAURA LÓPEZ G.HEREDERA DET. DE
JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO Y HDRS. IND. DEL MISMO.
RAD. 17174318400120210013000

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO** en contra de la heredera determinada del causante **JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO**, la joven **LAURA LÓPEZ GUTIÉRRZ,** e igualmente los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandada determinada, se admitirá y de ella se le dará traslado a los demandados por el término de 20 días.

3.- Se emplazará a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO**, conforme al Art. 87 íbidem.

4. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 199
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO
DDO. LAURA LÓPEZ G.HEREDERA DET. DE
JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO Y HDRS. IND. DEL MISMO.
RAD. 17174318400120210013000

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO** en contra de la heredera determinada del causante **JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO**, la joven **LAURA LÓPEZ GUTIÉRRZ,** e igualmente los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO**, conforme al Art. 87 íbidem. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se inserta ésta providencia en dicho registro.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. DANIELA RINCÓN PALACIO** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 199
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO
DDO. LAURA LÓPEZ G.HEREDERA DET. DE
JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO Y HDRS. IND. DEL MISMO.
RAD. 17174318400120210013000